



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: MA. TERESITA SALAS LOZANO
Oficial Mayor de Gobierno

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 30 de
Marzo del 2010.

TOMO LXXXIX
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 141.— *Que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que proceda a la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE".*

ACUERDOS.— *Que les conceden licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, a los ciudadanos Diputados Orlando Santacruz Carreño, Damián Mendoza Ordóñez, Florentino Flores Xelhuantzi, José Andrés Enrique Cervantes López, Sonia Lilian Rodríguez Becerra, Irma García Izozorbe y Felipe Morales Morales, para separarse de sus cargos.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 141

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 párrafo cuarto, 10, 52, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en relación con los diversos 1º, 2º fracción I, 9º, 10 y 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que proceda a la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE”, en la forma y términos siguientes:

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Hueyotlilpan del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. La Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, en lo subsecuente la “Universidad”, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tlaxcala y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

ARTÍCULO 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Universidad, para el cumplimiento de su objeto, estará integrado por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, suscrito por los gobiernos federal y estatal, así como los que sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipal aporten o destinen a la Universidad, así como cualquier otra institución pública o privada y los particulares;

- III. Los bienes que adquiera o que sean destinados para su funcionamiento;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hagan en su favor;
- VI. Los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables e inalienables. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes muebles e inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos a las disposiciones de las leyes civiles.

ARTÍCULO 6. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las bases siguientes:

La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y

Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 7. El ejercicio de los recursos de la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. La Universidad contará con los órganos de Gobierno y Administración siguientes:

a) De Gobierno:

I. La Junta Directiva.

b) De Administración:

- I. El Rector;
- II. Directores de División;
- III. Directores de Programa Académico;
- IV. Un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y
- V. Un Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 9. Son instancias de apoyo de la Universidad los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo, y
- III. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados y removidos por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior, y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado de entre los representantes del gobierno estatal, quien podrá ejercer personalmente este cargo en cualquier momento.

Las designaciones de los miembros de la Junta Directiva serán personales e intransferibles por lo que no existirán las suplencias. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros designados por los gobiernos estatal o federal será el Gobernador del Estado o el titular de Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del presente

artículo, la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

La Junta Directiva contará con un Secretario que será designado por la mayoría de sus integrantes de entre los mismos, a propuesta de su Presidente y un Comisario que será el Secretario de la Función Pública del Poder Ejecutivo, quienes podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán derecho de voz, más no de voto.

Los cargos desempeñados en la Junta Directiva son de carácter honorífico.

ARTÍCULO 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva de la Universidad, además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 28 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes:

- I. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- II. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas con el fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- IV. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- V. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VI. Aprobar el presupuesto y programación anual de la Universidad que le presente a su consideración el Consejo de Calidad;
- VII. Aprobar y en su caso modificar la estructura orgánica, planes y programas de estudio, así

como los planes estratégicos de la Universidad;

- VIII. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y cuentas anuales de la Universidad;
- IX. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- X. Otorgar poder general al Rector para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, quien podrá intervenir en trámites y juicios de carácter legal o administrativo con las facultades que se requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- XII. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- XIII. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XIV. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;
- XV. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XVI. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estancias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XVII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

- XVIII.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas, y
- XIX.** Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XX.** Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 15. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado por el Gobernador del Estado, de entre una terna que proponga la Junta Directiva.

Durará en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado por una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 16. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de treinta años y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III.** Poseer el grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.** No ser miembro de la Junta Directiva;

- V.** Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- VI.** Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 17. El Rector de la Universidad tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, las facultades siguientes:

- I.** Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II.** Desarrollar las líneas de acción aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III.** Representar legalmente a la Universidad, con las facultades otorgadas en términos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, teniendo además la facultad para delegar, sustituir, otorgar y revocar poder de representación legal a terceros para intervenir en trámites y juicios de carácter legal o administrativo; con las restricciones que marca la legislación aplicable;
- IV.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V.** Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.** Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII.** Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, a los Directores de División y de Programa Académico, con la ratificación de la Junta Directiva;
- VIII.** Nombrar y remover al Abogado General;
- IX.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y

- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 18. El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva a través del voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 19. Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 20. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer ante la Junta Directiva para su análisis y correspondiente aprobación el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 21. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los directores de división;
- V. Los directores de Programa Académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTÍCULO 22. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos, planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;

- VI. Vigilar el desarrollo y eficacia de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el personal siguiente:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 26. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 27. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 28. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 29. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 30. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División y de Programas Académicos, los Jefes de Departamento, los Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 31. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 32. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

ARTÍCULO 34. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 35. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO IX DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 36. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos en cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 37. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 38. La Universidad de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que será el Secretario de la Función Pública y un suplente designado por el mismo Secretario.

ARTÍCULO 39. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficacia, honradez y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general solicitará la información que efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, para tal fin la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público, lo anterior sin menoscabo de los mecanismos de control aplicados por la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 40. Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos con la Universidad se regularán, conforme a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 41. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad a través de la forma que designe la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente de la Junta Directiva convocará a la primera sesión de la Junta Directiva; en ésta se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad, asimismo el Gobernador del Estado nombrará al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Interno de la Universidad será expedido por la Junta Directiva, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ANTONIO MURIAS BAÑUELOS.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2010.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Firma Autógrafa.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- RAUL CUEVAS SANCHEZ.- Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LIX LEGISLATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por

tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, al ciudadano Diputado Orlando Santacruz Carreño, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, al ciudadano Diputado Damián Mendoza Ordóñez, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, al ciudadano Diputado Florentino Flores Xelhuantzi, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, al ciudadano Diputado José Andrés Enrique Cervantes López, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, a la ciudadana Diputada Sonia Lilian Rodríguez Becerra, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía,

mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, a la ciudadana Diputada Irma García Izozorbe, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala:

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LIX LEGISLATURA**

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 párrafo primero, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en atención a la solicitud que hiciera ante esta Soberanía, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, se le concede licencia por tiempo indefinido a partir del día dos de abril del año en curso, al ciudadano Diputado Felipe Morales Morales, para separarse de su cargo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.- DIP. PRESIDENTE.- C. ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARRIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.
